

El derecho a la salud de los docentes: análisis jurídico del sistema de garantías en Colombia

The right to health of teachers: legal analysis of the system of guarantees in Colombia

1. Andrea Fernanda Lozano Galván
2. Mariana Alexandra Mora Kammerer
3. Sharol Juliana Bacca Avendaño

Recibido: 20-09-2025
Aprobado: 11-12-2025

Resumen

El presente artículo analiza el derecho a la salud de los docentes en Colombia desde una perspectiva jurídica y de garantías constitucionales. El estudio parte del reconocimiento de la salud como derecho fundamental y examina su aplicación en el régimen especial del magisterio, particularmente en relación con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). A partir de referentes normativos, jurisprudenciales e institucionales, se identifican tensiones entre el reconocimiento formal del derecho y las dificultades prácticas que enfrentan los docentes, tales como demoras en citas médicas, entrega de medicamentos, acceso a especialistas, afectaciones en salud mental y judicialización mediante acciones de tutela. Los hallazgos permiten señalar que la protección de la salud docente no puede limitarse a la atención médica básica, sino que requiere políticas integrales de prevención, bienestar laboral, transparencia administrativa y control institucional. Se concluye que garantizar este derecho es una condición necesaria para la dignidad humana de los maestros y para el fortalecimiento de la calidad educativa en el Estado social de derecho.

Palabras clave: derecho a la salud, docentes, FOMAG, garantías constitucionales, política pública, acción de tutela.

Abstract

This article analyzes teachers' right to health in Colombia from a legal and constitutional guarantees perspective. The study begins with the recognition of health as a fundamental right and examines its application within the special regime for public-school teachers, particularly in relation to the National Fund for Teachers' Social Benefits (FOMAG). Based on normative, jurisprudential, and institutional references, the article identifies tensions between the formal recognition of this right and the practical difficulties faced by teachers, such as delays in medical appointments, delivery of medicines, access to specialists, mental health impacts, and the frequent use of tutela actions. The findings indicate that protecting teachers' health cannot be limited to basic medical care; it requires comprehensive policies for prevention, occupational well-being, administrative transparency, and institutional oversight. The study concludes that guaranteeing this right is necessary to protect teachers' human dignity and to strengthen educational quality within the social rule-of-law State.

Keywords: right to health, teachers, FOMAG, constitutional guarantees, public policy, tutela action.

Programa de Derecho. [Dato pendiente por completar] <https://orcid.org/0009-0007-0221-2444> Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Ocaña, Colombia

Programa de Derecho. [Dato pendiente por completar] <https://orcid.org/0009-0003-6165-7524> Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Ocaña, Colombia

Programa de Derecho. [Dato pendiente por completar] <https://orcid.org/0009-0009-8411-9626> Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, Ocaña, Colombia

*Autor de Correspondencia: [Dato pendiente por completar]

Introducción

Según el Ministerio de Educación (2024), el derecho a la salud es un pilar fundamental de los derechos humanos y, en el caso del magisterio, adquiere una relevancia especial debido al papel estratégico que cumplen los docentes en la formación de las nuevas generaciones. La protección de la salud de los maestros no solo garantiza su bienestar individual, sino que también asegura la calidad del sistema educativo y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Este ensayo analiza el marco jurídico del derecho a la salud en el magisterio, sus implicaciones y los desafíos que enfrenta en la práctica.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud ha precisado que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedades. Asimismo, el goce del máximo grado de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología, política o condición económica o social. La salud involucra actividades de prevención, promoción y protección e implica un enfoque integral en donde se incluyen los entornos físicos, sociales y los demás factores relacionados con la existencia. Bajo un enfoque similar, la Corte Constitucional ha entendido el derecho a la salud como la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica y funcional, tanto física como mental, y de restablecerla cuando se presenta una perturbación en su estabilidad orgánica y funcional. De allí que este derecho implique una acción de conservación y otra de restablecimiento por parte del poder público, así como de la sociedad, la familia y del mismo individuo (Corte Constitucional, 2021).

En cuanto a los artículos 215 y 216 de la Ley 100 de 1993 en donde se establece la intermediación obligatoria de las administradoras del régimen en salud, se evidenció un giro de los recursos y el pago de la prestación de los servicios generando un desequilibrio financiero del sistema, situación que provoca que los recursos sean destinados a fines diferentes a la prestación del servicio de salud. Lo anterior desconociendo la prohibición constitucional de destinar recursos de las instituciones de seguridad social hacia fines no relacionados con esta. Al respecto, la Corte Constitucional consideró que la existencia de entidades intermediarias para la administración del régimen subsidiado no se encuentra prohibida por la Constitución y, por el contrario, se enmarca dentro del margen de configuración legal del que dispone el Congreso para regular la prestación del servicio público de salud.

Por otro lado, el alto tribunal estimó que el costo de tal intermediación no aparece como irracional ni innecesario, ya que lo que se pretende con la labor de las EPS es contribuir a la eficiencia y equidad frente al anterior sistema de salud. En este sentido, el modelo en sí mismo no implica un obstáculo para el logro de la universalidad. Además, la Corte destaca que existen normas que buscan evitar que los dineros de administración se confundan con el presupuesto general. Finalmente, la Corte Constitucional señaló que, aunque la regulación legal resulta constitucional en abstracto, podría tornarse inexecutable si ciertos desarrollos del sistema generan situaciones inconstitucionales derivadas directamente de los diseños institucionales y de las regulaciones legales (Corte Constitucional de Colombia. 2008).

Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo jurídico-documental y analítico. Se realizó una revisión e interpretación de fuentes normativas, jurisprudenciales, institucionales y doctrinales relacionadas con el derecho fundamental a la salud, el régimen especial del magisterio y las garantías aplicables a los docentes en Colombia. El análisis incluyó disposiciones constitucionales, leyes, pronunciamientos de la Corte Constitucional, documentos del Ministerio de Educación, advertencias de la Procuraduría General de la Nación y fuentes académicas pertinentes. La información se organizó en categorías de análisis asociadas con la protección constitucional del derecho a la salud, el funcionamiento del FOMAG, las barreras en la prestación del servicio, la judicialización mediante acción de tutela y los retos de la política pública. Esta metodología permitió contrastar el marco jurídico vigente con las problemáticas prácticas identificadas en la garantía efectiva del derecho a la salud de los docentes.

Resultados y discusión

Desarrollo

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental (Cubillos, 2023). De igual forma se establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud y el bienestar. En el contexto colombiano se habla en la Constitución Política de 1991, en el artículo 49, que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar el acceso a la promoción, protección y recuperación de la salud. Además, establece que la atención básica en salud será gratuita y obligatoria, y que la ley definirá los términos de acceso a servicios especializados (Constitución Política de Colombia. 1991).

De otra parte, y adentrándonos a la problemática que afrontan los docentes en la salud, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), creado por la Ley 91 de 1989, garantiza la atención en salud de los docentes vinculados al servicio público. De igual forma, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud, aplicable también al magisterio, asegurando acceso universal, integral y sin discriminación.

Por lo tanto, se puede decir que la salud es un derecho que posee todo ser humano sin distinción como ya se ha mencionado y no de la relación laboral, sino de la dignidad humana. En el caso de los docentes, se configura como un derecho especialmente protegido, dado que su labor es esencial para el cumplimiento de los fines del Estado social de derecho. La Corte Constitucional ha señalado que la salud de los maestros debe garantizarse de manera efectiva, evitando dilaciones en la prestación de servicios médicos y tratamientos (Valencia, 2024).

Teniendo en cuenta lo anterior se debe mencionar que en la actualidad los docentes enfrentan desafíos en la deficiencia de la prestación del servicio de salud del FOMAG, ya que son frecuentes las quejas por demoras en citas, entrega de medicamentos y acceso a especialistas, muchos docentes recurren a la acción de tutela para obtener tratamientos, lo que refleja fallas estructurales en el sistema, trayendo lo anterior estrés, sobrecarga laboral y falta de programas de prevención para mitigar la afectación de la salud física y mental de los maestros.

Fano (2024), menciona que el derecho a la salud en el magisterio no puede limitarse a la atención médica básica; debe incluir políticas integrales de prevención, promoción y bienestar laboral. La falta de eficiencia en el sistema de salud del magisterio afecta no solo a los docentes, sino también a la calidad educativa del país. Es necesario fortalecer los mecanismos de control y garantizar que los recursos destinados al FOMAG se administren con transparencia y eficacia.

A continuación, se expone un claro ejemplo de la vulneración al derecho a la salud que están sufriendo los docentes en el país, “La Corte estudió dos casos de educadores que solicitaban el traslado docente por razones de salud mental. En el primer caso, el accionante afirmó que la entidad encargada de autorizar el traslado desconoció sus derechos fundamentales y los de sus dos hijas menores de edad a la salud mental, al trabajo en condiciones dignas, a la unidad familiar y al debido proceso. En el segundo caso, el educador alegó que la accionada desconoció sus derechos fundamentales a la salud, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso y a la protección especial a las personas con discapacidad, pues esa entidad negó su traslado argumentando la falta de plazas disponibles, sin considerar su particular situación de salud”.

El análisis jurídico muestra que las entidades educativas no pueden fundamentar la negativa de traslado únicamente en criterios administrativos como la disponibilidad de plazas. Deben ponderar los derechos fundamentales de los docentes y sus familias, especialmente cuando se trata de salud mental y discapacidad. La Corte Constitucional, en casos similares, ha protegido estos derechos, ordenando traslados como medida para garantizar condiciones dignas de trabajo, unidad familiar y acceso efectivo a la salud.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Procuraduría General de la Nación (2024), ha advertido sobre el nuevo sistema de salud para los maestros ilustra un problema fundamental: la carencia de planificación y claridad en la ejecución de políticas públicas que impactan derechos esenciales. La falta de organización en un sistema que atiende a una gran cantidad de docentes y sus familias no solo afecta la efectividad administrativa, sino que también amenaza el derecho a la salud, el cual es reconocido por la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional como un derecho independiente e inalienable.

El señalamiento de la entidad pública debe interpretarse como un llamamiento urgente al Estado para asegurar la transparencia en los procesos de contratación, viabilidad financiera y cobertura adecuada en todo el país. La salud de los maestros no debe ser objeto de situaciones improvisadas, ya que su bienestar es fundamental no solo para ellos, sino también para la calidad del sistema educativo y el cumplimiento de los objetivos centrales del Estado social de derecho.

La advertencia de la Procuraduría enfatiza que la defensa del derecho a la salud para los docentes demanda un modelo robusto, bien planificado y efectivo, que sea capaz de atender las necesidades reales de los educadores y de prevenir la judicialización excesiva del servicio a través de acciones de tutela. Solo de este modo se podrá asegurar la dignidad humana y fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

De otra parte, la Secretaría de educación de Bogotá. (2025), menciona que los maestros tienen como todo ser humano su derecho a la salud y es un deber tanto constitucional como ético su cumplimiento, y va más allá de lo personal: es un elemento fundamental para garantizar la excelencia en la educación y el logro de los objetivos del Estado social de derecho. La necesidad es apremiante, ya que cualquier deficiencia en este sistema impacta no solo a los educadores, sino también al porvenir de la sociedad colombiana.

Conclusión

El derecho a la salud de los y las docentes es uno de los componentes principales para el fortalecimiento de un sistema educativo equitativo y eficaz. Su protección supone aceptar la relevancia política de las personas docentes como agentes de transformación social y garantizar unas condiciones dignas para la realización de la práctica docente. El reto no consiste únicamente en la normativa, sino en los hechos: en garantizar que lo legalmente establecido se convierta en un acceso real, efectivo y cualitativo a los servicios de salud. Solo realizando tal acceso se cumplirá el mandato constitucional de la dignidad humana y del fortalecimiento del Estado social de Derecho.

Es por esto que el proceso democrático es el principal espacio para la definición del contenido del derecho a la salud exigible judicialmente. El punto de partida debe constituirlo el contenido mínimo esencial precisado en los aspectos jurídicos, las obligaciones con efecto inmediato y los precedentes de la jurisprudencia constitucional. A partir de allí, se debe repensar la progresividad en todo caso frente a todo lo alcanzado hasta el momento.

Es inadmisiblemente constitucionalmente la adopción de retrocesos injustificados, los criterios expuestos a lo largo de la normatividad y las condiciones de la salud exigidas y sancionadas hasta el momento son referentes que permiten racionalizar tanto la deliberación pública en torno al derecho a la salud de los docentes, como los precedentes prudenciales visibilizan los errores más graves en el diseño y la implementación de políticas públicas en salud que ofrece en la normatividad colombiana.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe decir que los jueces no pueden seguir enfrentando las fallas estructurales del sistema, toda vez que cuentan con una capacidad limitada frente a posibles soluciones. La jurisprudencia ofrece luces sobre las directrices de política pública que deben desarrollarse en algunas temáticas con un alto grado de demanda judicial, asunto que tanto el ejecutivo como el legislativo deben atender con suma diligencia y desde una perspectiva de derechos humanos.

El derecho a la salud de los docentes en Colombia se convierte en un eje central en el proceso de garantizar el bienestar no solo de quienes se dedican a la labor de la educación, sino también del sistema educativo en su conjunto mediante el cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho. La Constitución, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y el marco normativo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) plantean un sistema de garantías que se presume asegura la protección integral de este derecho.

No obstante, y como se analiza jurídicamente, la efectividad del sistema enfrenta importantes dificultades que se materializan en la deficiente prestación de los servicios, desigualdades territoriales, la judicialización sistemática de las acciones de tutela y los problemas administrativos generados por la implementación de nuevos modelos de atención. Las deficiencias arriba señaladas evidencian el hecho de que el reconocimiento normativo por sí solo no es suficiente, ya que exige una gestión eficiente, transparente y, sobre todo, ordenada que conduzca a que el derecho se haga una práctica de cumplir.

En este orden de ideas, garantizar la salud de los docentes implica reconocer su rol estratégico en la formación de ciudadanos y en la construcción de la democracia. El Estado debe asumir una responsabilidad reforzada en la garantía del derecho, asegurando, sobre todo, la mejora en el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, integral y digna.

Referencias

- Author, A. A. (2025). The right to health of teachers: Legal analysis of the system of guarantees in Colombia. *Journal of Legal Studies in Education*, 12(2), 45–62. <https://doi.org/10.1234/jlse.2025.002>
- Corte Constitucional. 2021. Sentencia T-017/21. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/t-017-21.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2008). Sentencia C-463 de 2008. Bogotá: Corte Constitucional.
- Constitución Política de Colombia. 1991. Derecho a la salud. Bogotá. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-49>
- Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley Estatutaria 1751 de 2015: Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud. Diario Oficial.
- Cubillos Gamboa, M. A. (2023). Vulneración a la salud y a la vida como derechos fundamentales. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/27008>
- Fano Malpartida, P. R. (2024). Política de salud ocupacional y prevención de riesgo laboral de docentes en instituciones educativas, distrito de Amarilis, 2022. <https://repositorio.udh.edu.pe/handle/20.500.14257/4884>
- Ministerio de Educación. 2024. El 1 de mayo marcó el inicio del cambio para el modelo de atención en salud de los docentes y sus familias <https://www.mineducacion.gov.co/portal/salaprensa/Comunicados/420561:El-1-de-mayo-marco-el-inicio-del-cambio-para-el-modelo-de-atencion-en-salud-de-los-docentes-y-sus-familias>
- Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Nueva York: ONU.
- Papuyco Roca, E. R. (2025). Vulneración de los derechos laborales de los docentes de las instituciones educativas privadas y la necesidad de regular un régimen de trabajo que garantice su calidad de vida, 2024.
- Procuraduría general de la nación. 2024. Procuraduría alerta que nuevo modelo de salud para los docentes públicos es improvisado. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-alerta-nuevo-modelo-salud-docentes-publicos-improvisado.aspx>
- Secretaría de educación de Bogotá. 2025. Urge garantizar a los docentes su derecho a la salud. https://educacionbogota.edu.co/portal_institucional/comunicado-prensa/urge-garantizar-a-docentes-derecho-a-salud
- Valencia Giraldo, L. J. (2024). Responsabilidad estatal, profesores hora cátedra en Instituciones de Educación Superior Públicas en Colombia.
- Díaz Quintero, S. J., & Quintero Jaime, P. S. (2025). La muerte digna, ¿Derecho constitucional fundamental?. *Postulados: Revista Sociojurídica*, 3(1), 40–61. <https://doi.org/10.22463/29816866.4674>